

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Carera 57 No. 43 – 91 piso 6

Bogotá, siete (7) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO:	11001-33-41-045-2018-00380-00
DEMANDANTE:	HUGO ALEJANDRO GÓMEZ CHACÓN
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
ACCIÓN:	TUTELA

Por reunir los requisitos legales, **ADMÍTASE** la presente acción de tutela presentada por el señor Hugo Alejandro Gómez Chacón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.014.189.245, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Ministerio de Salud y Protección Social, y a fin de dar inicio a la misma, se dispone:

1.- **NOTIFÍQUESE** al Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil y al Ministro de Salud y Protección Social, o a quienes hagan sus veces, entregándoles copia de la demanda y de sus anexos.

2.- **VINCÚLESE** a esta actuación a los señores Mauricio Piñeros López, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.879.019; Natalia Galindo Gómez, identificada con cédula de ciudadanía No. 53.099.493; Belisario Martínez Sierra, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.494.318; Lucely Ortiz Vásquez, identificada con cédula de ciudadanía No. 51.952.589; Alex Clemente Lizarazo Ochoa, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.743.782; Germán Alonso Ardila Carreño, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.598.073; Christian Uribe Barón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.008.701; Ana Vivia Gómez Pérez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.010.978; Sora Inés Aristizabal García, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.869.682; Rubén Darío Arango Pinzón, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.760.180; y Neyle Yohana Rincón Lara, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.019.047.555, quienes conforman la lista de elegibles al cargo de profesional especializado, código 2028, grado 15 del Ministerio de Salud y Protección Social, correspondiente a la Convocatoria No. 428 de 2016 - OPEC No. 14398. **Para efectos de su notificación, ORDÉNASE a la Comisión Nacional de Servicio Civil que publique en su página web, copia de este auto y del escrito de tutela, de modo que los referidos aspirantes se enteren de esta actuación y puedan hacer valer sus**

derechos, si a bien lo tienen. De igual manera, la Comisión Nacional del Servicio Civil deberá notificar a los vinculados a la dirección de correo electrónico que tengan registradas en su base de datos, acreditando el cumplimiento de estas órdenes ante el Despacho.

3.- **MANTÉNGASE** el expediente en Secretaría a disposición de las partes, por el término de dos (2) días, para efectos de que ejerzan los derechos que pretendan hacer valer.

4.- **OFÍCIESE** al Presidente de la Comisión Nacional del Servicio Civil y al Ministro de Salud y Protección Social, remitiéndoles copia de la solicitud de tutela para su conocimiento, para que dentro del término improrrogable de dos (2) días, alleguen el informe y documentos pertinentes para que ejerzan su derecho de defensa.

5.- En aplicación del artículo 16 del Decreto 2591 de 1991¹, el numeral 7 del artículo 175² y el artículo 197³ de la Ley 1437 de 2011, en el informe se deberá incluir el nombre completo y correo electrónico del funcionario a quien le correspondería el cumplimiento del fallo de tutela, como también el correo electrónico de la entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZA


~~CAROL MELISSA CHINCHILLA IMBETT~~

JUZGADO CUARENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
- SECCIÓN PRIMERA -

Por anotación en **ESTADO** notificó a las partes la providencia anterior, hoy **8 DE NOVIEMBRE DE 2018**, a las 8:00 a.m.


ALFONSO NOLBERTO NAVARRO DOS SANTOS
SECRETARIO

¹ ARTICULO 16. NOTIFICACIONES. Las providencias que se dicten se notificarán a las partes o intervinientes, por el medio que el juez considere más expedito y eficaz.

² ARTICULO 175. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA. Durante el término de traslado, el demandado tendrá la facultad de contestar la demanda mediante escrito, que contendrá:

(...)

7. El lugar donde el demandado, su representante o apoderado recibirá las notificaciones personales y las comunicaciones procesales. Para este efecto, cuando la demandada sea una entidad pública, deberá incluir su dirección electrónica. Los particulares la incluirán en caso de que la tuvieren.

(...)

³ ARTICULO 197. DIRECCIÓN ELECTRÓNICA PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES. Las entidades públicas de todos los niveles, las privadas que cumplan funciones públicas y el Ministerio Público que actúe ante esta jurisdicción, deben tener un buzón de correo electrónico exclusivamente para recibir notificaciones judiciales.

Para los efectos de este Código se entenderán como personales las notificaciones surtidas a través del buzón de correo electrónico.